

Panamá, 26 de septiembre de 2025

Nota C-256-25

Señor Reyes:

Ref.: Ejecución de una resolución emitida por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

Me dirijo a usted en esta ocasión y, con nuestro acostumbrado respeto, con la finalidad de dar respuesta a su consulta recibida en esta Procuraduría el día 15 de septiembre de 2025, relacionada con el cumplimiento y los efectos de la Resolución N°06DRTPO-53-23 de 10 de octubre de 2023, emitida por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral a través de la Dirección Regional de Panamá Oeste y, mediante la cual *“se resolvió una impugnación relativa a la escogencia de la nueva junta directiva sindical declarando la anulación del proceso electoral llevado a cabo y ordenando la realización de nuevas elecciones en un plazo de 90 días”*, siendo confirmada por la Ministra del ramo, mediante Resolución N°DM-015-2024 de 15 de enero de 2024.

Al respecto debemos manifestarle que, la Constitución Política de la República de Panamá, establece en el numeral 5 de su artículo 220, que es atribución del Ministerio Público, **servir de consejeros jurídicos a los funcionarios administrativos.**

En concordancia con el texto constitucional, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley No.38 de 31 de julio de 2000, *“Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales”*, dispone que corresponde a esta Procuraduría, servir de consejera jurídica **a los servidores públicos administrativos que consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento que se debe seguir en un caso concreto.**

En una correcta hermenéutica jurídica, las citadas normas constitucional y legal, son claras y disponen que, tanto la atribución, misión y función de la Procuraduría de la Administración, se sustentan en servir de consejera jurídica a los **servidores públicos administrativos** que consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento que se debe seguir en un caso concreto; mas no así, a los particulares.

Señor
Jossimar Alberto Reyes
Ciudad.

Dicho...

Dicho en otras palabras, de acuerdo al derecho patrio, la función de asesoría y consultoría jurídica que ejerce la Procuraduría de la Administración, **está limitada exclusivamente a los servidores públicos administrativos con mando y jurisdicción** que consulten su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento a seguir en un caso en específico.

Aunado a lo anterior, es del caso indicar que el artículo 2 de la Ley 38 de 2000, que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración y regula el Procedimiento Administrativo General, señala que las actuaciones de esta Institución se extienden al ámbito jurídico administrativo del Estado, excluyendo las funciones jurisdiccionales, legislativas y, en general, las competencias especiales que tengan otros organismos oficiales; supuesto de exclusión que se configura en el presente caso, toda vez que lo solicitado en esta ocasión y en los términos requeridos, guarda relación con el análisis y alcance de un acto administrativo emitido por autoridades del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral en el ejercicio de su competencia.

En este sentido, vemos que quien promueve la consulta no es un servidor público con mando y jurisdicción y además, la misma hace referencia a temas que son competencia exclusiva del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, razones por las cuales, no es dable para este Despacho emitir un criterio de fondo en cuanto a lo solicitado.

Atentamente,


GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN
Procuradora de la Administración



GVdeA/jkp
C-232-25

Por la transparencia de la gestión gubernamental y la conectividad virtual de la administración pública.

Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá *Teléfonos: 502-4300 / 500-8520

* E-mail: dsuperior@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa*